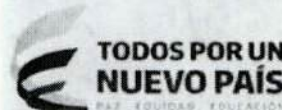




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500248261**



20185500248261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
STITANQUES SAS EN LIQUIDACION
CALLE 25 G No 85 C - 31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8096 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

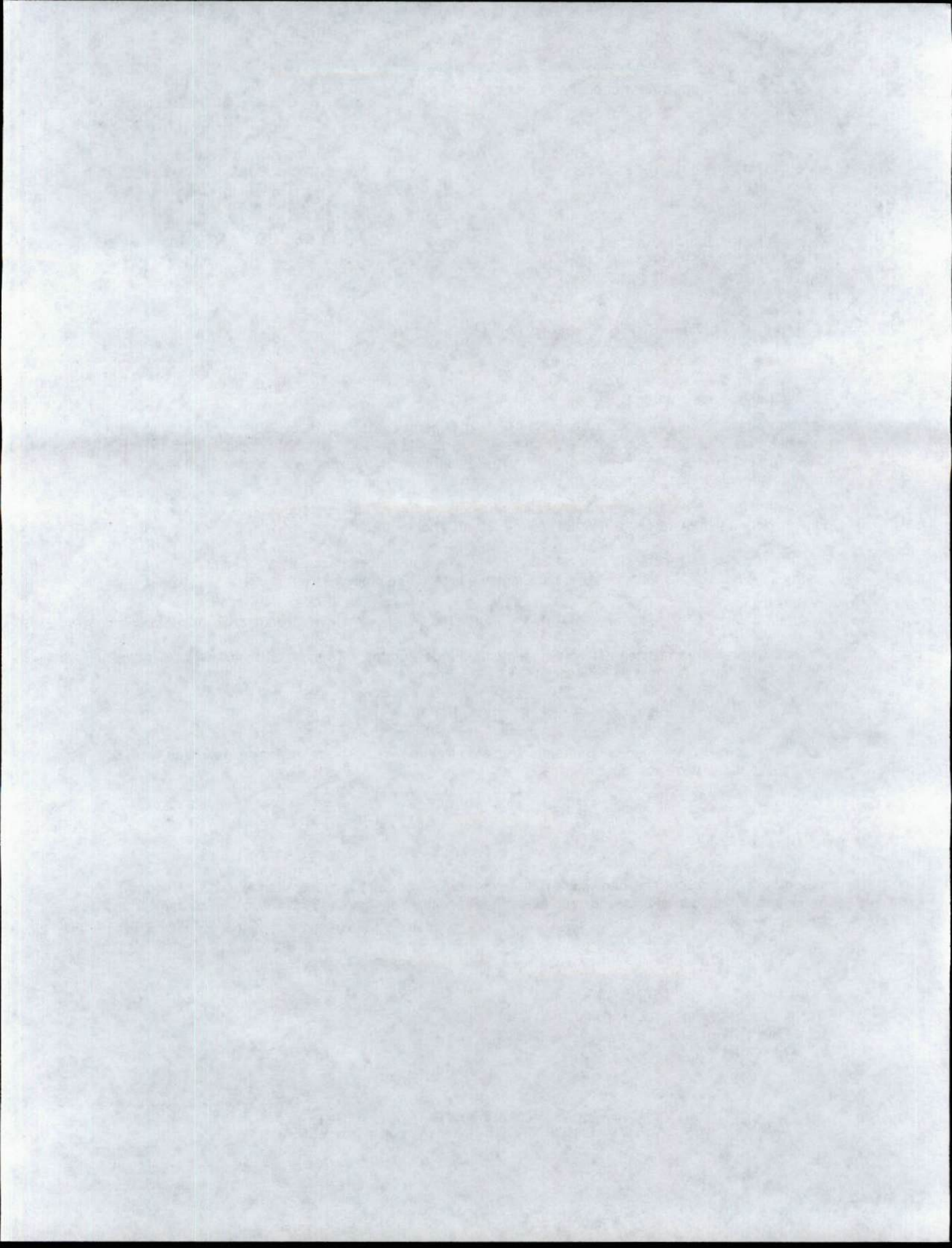
SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

DE
8 0 9 6

2 2 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6605 del 23/02/2016 contra **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2**, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6605 del 23/02/2016 contra STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150

-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6605 del 23/02/2016 en contra de **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 29/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6605 del 23/02/2016 contra **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150**
-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 73216 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 20/01/2017.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: STITANQUES SAS, NIT 900098150-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6605 del 23/02/2016.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73216 del 15/12/2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6605 del 23/02/2016 contra STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150

-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el 04/08/2008 con resolución No. 492 no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6605 del 23/02/2016 contra STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150
-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6605 del 23/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150- 2, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6605 del 23/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150 -2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6605 del 23/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6605 del 23/02/2016 contra STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150
-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000276E.

establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **STITANQUES SAS hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 900098150-2**, en **CALLE 25 G No 85 C - 31 PISO 2 en BOGOTÁ- D.C** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

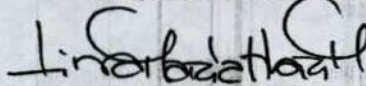
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8 0 9 6

22 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darleia Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Superficially, the
Lipids & Glycans

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

[illegible]

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

REINVIENE SU PARTICIPAÇÃO A MAIS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES POR
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO
WWW.CCH.086.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CEN.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CEN.ORG.CO/CERTIFICADOSELETRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOVENAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

[illegible]

OBJETIVO E PARTICIPA V/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA V/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 01 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CELESTIAL JOURNALS

NOMBRE : D. A. MENDOZA S. M. BOGOTÁ PERSONAS JURÍDICAS
 N.I.T. : 900098150-2 ADMINISTRACIÓN :
 REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C. CERTIFICA:

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL : 1,085,560,000
TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

DATE: 11/11/11

EMAIL DR. NOTIFICACION JUDICIAL : dircom@atlantiques.com

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : dircom@stitanques.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004109 DE NOTARIA 71 DE
BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2006
BAJO EL NUMERO 01063815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA STITANQUES LIMITADA.
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 16155 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SITANGUES LIMITADA POR EL DE. SITANGUES S A S.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0134969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARANQUILLA A LA CIUDAD DE: MOCOTA D.C.

VOLE PARA LA TIENDA PUBLICA NO. 1055 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE
TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S
A S BAJO EL NOMBRE DE STITANQUES S A S

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1127 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02209179 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

RECORROSAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221675	
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221677	
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221678	

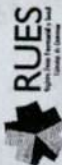
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES INCLUIDO EL DESPLAZAMIENTO O MOVILIZACIÓN DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES CON EL TRANSPORTE DE COBAS DE UN LUGAR A OTRO POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PESADOS.

MEDIOS Y/O VIVIENDAS, PROPIOS, AJENOS Y/O DE TERCEROS ACONDICIONADOS Y/O DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE REQUIERE CADA SERVICIO, LOS CUALES PODRÁN SER ASOCIADOS, VINCULADOS, ADMINISTRADOS O DE SERVICIO OCASIONAL, QUE LA SOCIEDAD ADMINISTRE O CONTACTE DE FORMA OCASIONAL, TEMPORAL Y/O PERMANENTE MEDIANTE PROCESOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE TONOS, TROQUELES, VEHÍCULOS, ESTRUCTURAS,

PRODUCTO, MENSAJERIA, ALMACENAMIENTO Y ROBERTALTY, CHOCOS DOKING, INMORTE O COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, DE CARGA, INTERMEDIACIONES DE APOYO LOGISTICO, OPERATIVO, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS DEL ONUSO SOCIAL, PROYENDO PARA ELLO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA

EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADemás LA SOCIEDAD PODRá ESTABLECER TALLERES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, ILUMINANTES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENDRAN RELACIÓN INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ Y SO LOGÍSTICA, LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITRÍA E INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, HIPOTECAR, TRANSFERIR, ALQUILAR, INMUEBLES, CORPORALES, NEGOCIAR MODALIDADES DENTRO DE SU OBJETO, DEPOSITOS, CON O SIN INTERÉS, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, RAMALES, NEGOCIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL COMERCIO; EXPLOTAR, OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, O FORMAR PARTE DE ÉSTAS, TENER AFILIACIÓN CON EL DE ESTA SOCIEDAD, PIDIENDO COMPRA O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS, HACER APORTES EN ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON ÉLLAS, FINANCIAR, EXPLOTAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS SIMILARES; NOMBRAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS, SIMILARES NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONTRIBUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; OTORGAR Y RECIBIR POR CANTIONES O SEA ENTREGAR A TÍTULO DE VENTA CON PACTO DE RETRORSECCIÓN LOS BIENES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE CONFIEREN A UN ESTABLECIMIENTO O GOODWILL, EL VALOR QUE SE ADQUIERE POR EL USO DEL BIEN PROPIO DE LA SOCIEDAD CUYOS PRODUCTOS ELABORADOS O SEMEJANTES DEBEN SER GENERALMENTE ENTREGADOS A LOS SOCIOS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTOS PUEDAN HACER BUEN USO DE LOS MISMOS, LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR A LOS SOCIOS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS EN NINGÚN CASO DE TERCERIZACIÓN GARANTE DE QUE SUS OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN GENERAL, PODRÁ CELEBRAR TONAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY, PODRÁ OTORGAR, SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN GRANANTE, AVALISTA O FIANZADORA DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS, CASOS EN LOS CUALES REQUIERE LA APROBACIÓN DEL TOTAL DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CERTIFICA:

www.elsevier.com/locate/jbiotec

CAPITAL AUT

VALOR	: \$506,000,00
NO. DE ACCIONES	: 506,000,00

TOTAL NOMINAL : \$1,000.00

.. CAPITAL SUSCRITO ..

: \$506,000,000.00

NO. DE ACCIONES	: 506,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

001000176

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: 5506,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 506,000.00

VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CEP

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, LOS DOS ULTIMOS TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRES Y APELLIDOS **

DE NOVIEMBRE DE 1977



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2012, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697249 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION	NOMBRE
----------------	--------

GERENTE
GUAL GRANADOS CAYETANO ALBERTO

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE

2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748

LIBRO 1A, FUE (RON) MONERADO (S):
NOMBRE

[illegible]

CERTIFICA:

* REVISOR FISCAL **
UE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE
G12, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639510 DEL LIBRO
X, FUE (RON) NOMBRADO (SI):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MANEIRO TRAMING ACCIDENT AND DAMAGE

C.C. 000000894525804

CERTIFICADO:

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONSTATOS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DE 1965, LOS ACTIVOS ADMINISTRATIVOS REGISTRADOS COMO CERTIFICADOS QUEDAN A FINE DICE (1) DIA HABIL PARA LA FECHA DE LA JURISPRUDENCIA ANOTADA, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE LITIGIO. (LOS TRABAJOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CUMPLIDA DEL EJERCICIO DE INDAGATORIA)

* * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMATION COMPLIMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 EL PARTICIPANTE INSCRITO EN EL REGISTRO N° DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 FIESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE ENERO DE 2013
 LA FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 8 DE ENERO DE
 2013

07
18
ANNUAL REPORT ON THE STATE OF THE ENVIRONMENT : 1998



SEÑOR REPRESENTANTE, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS FINANCIEROS A 30.000
MILLONES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAGAFISCOS DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEI 590 DE 2000 Y DECRETO 325
DE 2003.

RECHUERE INGRESAR A WWW.SUPERINTENDENCIA.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEBE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCA.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO PUEDE GENERARSE ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUBRIR CON FOLIO VALIDO JURÍDICO CONFORME A LA LEI 527 DE 1999
FOLIO MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPRINTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000981502
NOMBRE Y SIGLA	STITANQUES S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle 25G No.85 C - 31 piso
TELÉFONO	7498915
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7498916 - dircom@stitanques.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO GUARIN RODRIGUEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
492	04/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

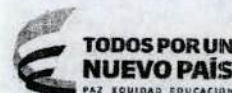
1000

1000

1000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500189411



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
STITANQUES SAS EN LIQUIDACION
CALLE 25 G No 85 C - 31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8096 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONTROL\CITAT 8089.odt

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11



47
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 000 17 49
Calle 25 G No. 55 A 55
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN916576872CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

STTANQUES SAS EN LIQUIDAC

Dirección: CALLE 25 G No. 85 C -

PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931005

Fecha Pre-Admisión:

08/03/2018 15:36:37

Mi. Transporte de carga 000206 6400/05

Mi. Transporte de carga 000206 6400/05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Retenido

Cerrado

Fallado

Fuerza Mayor

Fecha 2:

Nombre del distribuidor

Centro de Distribución

Observaciones

Centro de Distribución

Observaciones

Fecha 1:

No Reside

Dirección Errada

Apagado

Clausurado

No Reclamado

No Existe Número

Año

MES

DIA

R

D

Barcode